

Santiago, once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

1.- El Dictamen N° 35, de 2 de Abril de 1987, de la H. Comisión Preventiva de la Primera Región, que solicita al señor Fiscal Nacional Económico requerir de esta Comisión la aplicación de sanciones a la Sociedad Recuperadora de Papel Limitada, SOREPA, filial de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A., C.M.P.C., por incurrir en maniobras monopólicas cuya finalidad y resultado fue eliminar en Arica la libre competencia en el mercado del cartón y papel de desecho. Tales maniobras consisten, según el Dictamen, en las vertiginosas y desmesuradas alzas en los precios pagados por SOREPA en Arica, en el año 1986, por el cartón y papel usados, en perjuicio del denunciante señor José Jiménez López, propietario de la Industria Recuperadora de Papeles y Cartones de Arica, establecimiento que por tal razón cesó en sus actividades el 31 de Diciembre de 1986.

2.- El recurso de reclamación interpuesto por don Sergio Balharry Reyes, en su carácter de gerente y representante de la Sociedad Recuperadora de Papel Limitada, SOREPA, por el que solicita dejar sin efecto la conclusión del Dictamen N° 35, citado; rechazar la denuncia del señor Jiménez, y, además, que se califiquen y sancionen acciones monopólicas del denunciante.

3.- El Oficio Ord. N° 2, de 2 de Abril de 1987, de la H. Comisión Preventiva de la Primera Región, que informa el recurso de reclamación mencionado.

4.- La resolución de fojas 31, de 12 de Mayo de 1987; de esta Comisión, en virtud de la cual se aboca al conocimiento de la materia en que incide el recurso de reclamación y confiere traslado a las partes.

5.- El escrito de fojas 34, de la parte de don José Jiménez López, que solicita el rechazo del recurso y formula observaciones relativas a hechos nuevos generados después de pronunciado el Dictamen recurrido, a argumentos esenciales de la reclamación y a aspectos del Dictamen, que, en su concepto, establecen la efectividad de la denuncia.

6.- El escrito de fojas 46, de la parte de SOREPA, que formula observaciones al informe del recurso y que reitera las peticiones de la reclamación.

7.- La resolución de fojas 160, de 22 de Septiembre de 1987, que recibió la causa a prueba.

8.- La testimonial rendida en autos en fojas 178 a 220 y los documentos agregados al proceso.

9.- La absolución de posiciones del representante de SOREPA don Sergio Luis Balharry Reyes, de fojas 224 y siguientes.

10.- El informe no objetado de fojas 302 y siguientes, del perito designado por esta Comisión, don Víctor Valencia Pozo, sobre los puntos solicitados a fojas 247 por don José Jiménez López, y a fojas 269 por SOREPA.

11.- La solicitud del perito designado, de fojas 330, para que se fijen los honorarios de la pericia.

12.- El informe técnico no objetado, de fojas 340 y siguientes, sobre reciclaje del cartón corrugado, emitido por don Javier González Molina, Profesor Titular, Jefe del Laboratorio de Celulosa y Papel del Departamento de Tecnología de la Madera, de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad de Chile.

13.- La vista de la causa celebrada el 11 de Octubre de 1988.

14.- Los resultados de las diligencias decretadas como medidas para mayor resolver.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

A.- EN CUANTO A LAS TACHAS:

PRIMERO: La parte de SOREPA dedujo tachas por la causal 5ª del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, en contra de los testigos presentados por don José Jiménez López, señores Alejandro Patricio Garviso Araya, Juan Jesús Orellana Morales, Adolfo Luis Valenzuela Morales y John Enrique Osorio Cortez, por ser empleados dependientes de la parte que lo presenta, sujetos a régimen de horario de trabajo, y por haber expresado que les interesa el resultado de esta causa porque podría afectarles.

La parte del señor Jiménez tachó a los testigos de SOREPA señores Arturo Mamani Mamani y Manuel Vega Pizarro. Al primero de ellos, por las causales 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, porque habitualmente presta servicios retribuidos a la parte que lo presenta, como proveedor de ella; porque trabaja para SOREPA y tiene intereses pecuniarios y relaciones económicas con esta empresa, porque carece de imparcialidad y tiene enemistad con don José Jiménez López, quien, según expresiones del testigo, le cae mal porque lo habría amenazado. En cuanto al testigo señor Vega, lo tacha por las causales 4ª, 6ª y 7ª de la norma legal recién citada, porque es dependiente de SOREPA a quien presta habitualmente servicios remunerados como proveedor; porque se niega a vender cartón y papel de desecho al competidor señor Jiménez, mostrando animadversión a su respecto y falta de imparcialidad para declarar en su contra.

SEGUNDO: El señor Jiménez solicita se desechen las tachas contra sus testigos. Reconoce que ellos son trabajadores de su empresa y afirma que han concurrido a declarar en forma espontánea, sin que él se lo haya exigido como empleador. Que, precisamente, por su trabajo es que los testigos conocen sobre qué deben deponer.

SOREPA pide rechazar las tachas formuladas a sus testigos. En cuanto al señor Mamani, porque éste no tiene con ella vínculo de subordinación o dependencia, ni está sujeto a horarios, pues es un recolector mayorista de papel y cartón de desecho que sólo le vende este material, sin que le afecte falta de imparcialidad, ni tenga interés directo en el pleito, ni esté demostrada la causal de enemistad que se le atribuye respecto de la persona contra quien declara, al no estar acreditados hechos graves que la ley exige para fundar esta última tacha. Y en lo que respecta al señor Vega, porque tampoco este testigo tiene con SOREPA una relación laboral, sujeta a dependencia, subordinación y horario, pues sólo le vende papel y cartón usados que recolecta, y porque no son efectivos ni están probados los demás capítulos de tachas que se le imputan.

TERCERO: Esta Comisión da lugar a las tachas formuladas por los motivos aducidos por las partes que las dedujeron. Sin embargo, ponderará en conciencia los testimonios, por estar facultada para hacerlo, en conformidad con las letras F) y K) del artículo 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973.

B.- EN CUANTO AL FONDO:

CUARTO: La H. Comisión Preventiva de la Primera Región, al informar el recurso de reclamación sintetiza lo siguiente:

a) Que su Dictamen N° 35 "acoge la denuncia del señor José Jiménez López en contra de SOREPA, por estimar que ésta incurrió en maniobras monopólicas cuya finalidad y resultado fue eliminar en Arica la libre competencia en el ramo de la recuperación de papel de desecho";

b) Que reprocha a SOREPA "haber alzado desmesuradamente los precios de compra del papel usado, con la finalidad de eliminar la competencia de la industria recuperadora del denunciante";

c) Que, con los memorandums del Jefe Comercial de SOREPA, de fechas 17 de Abril, 14 y 31 de Julio y 11 de Noviembre de 1986, mediante los cuales comunica al Jefe de la Sucursal Arica los precios de compra del papel y cartón usados, "se formó la convicción de que fue SOREPA la que fue elevando dichos precios desde su Gerencia en Santiago, sin que ello obedeciera a la mayor competencia originada en el mercado de Arica"; y

d) Que estas alzas en los precios de compra determinaron que el denunciante señor Jiménez cerrara su empresa el 31 de Diciembre de 1986.

QUINTO: El Dictamen recurrido precisa que SOREPA, a partir de su instalación en Arica en 1986, elevó los precios en este mercado del cartón de desecho, desde \$5.- el kilogramo que se pagaba en Abril de ese año, hasta \$15.- el kilogramo, que estableció en Noviembre y Diciembre del mismo año. O sea, triplicó el valor en Arica, sin considerar el flete a Santiago ascendente a \$4.50 el kilogramo más IVA y otros gastos necesarios; mientras que en Santiago varió sus precios de compra en menos de 50%, desde \$12.50 a \$18.- el kilogramo.

Reitera que fue SOREPA quien iba elevando los precios de compra; afirma que la competencia local en Arica está constituida únicamente por la industria recuperadora del denunciante, y que las alzas indicadas no han obedecido al libre juego de la competencia, sino que han tenido por finalidad eliminar la competencia en este mercado, lo que logró consumarse con el cierre de la industria del denunciante el 31 de Diciembre de 1986, todo lo cual constituiría los arbitrios atentatorios de la libre competencia a que se refiere la letra f) del artículo 2° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Concluye que las maniobras monopólicas de SOREPA han producido el resultado de eliminar en Arica la libre competencia en el rubro indicado.

SEXTO: La parte de don José Jiménez López coincide con la H. Comisión Preventiva de la Primera Región al estimar que lo que se reprocha a SOREPA "es su constante afán por generar un monopolio, por eliminar la competencia, por elevar los precios desmesuradamente para hacer desaparecer a los competidores"; que la carrera alcista de precios de compra en Arica fue desatada por SOREPA desde su instalación en esta ciudad y lo obligó a cerrar su industria el 31 de Diciembre de 1986. Informa, además, que reabrió su establecimiento el 10 de Abril de 1987 y que SOREPA, para obstaculizar su gestión, subió los precios del cartón dos días antes, a \$ 20.- el kilogramo.

Sostiene que la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones y su filial SOREPA, han elevado enormemente el precio que se pagaba a los recolectores de papel y cartón de desecho en Arica, con el objeto de controlar el mercado, apoderarse monopólicamente de esta fuente de abastecimiento y fijar posteriormente los precios a su arbitrio. Que C.M.P.C. tiene interés en eliminar la competencia en esta área y generar un monopolio sobre la recuperación del papel y cartón usados que abarate sus costos en términos de restringir y aún eliminar la competencia en la elaboración de papel y cartón en general. Afirma que no son efectivas, o que son mínimas, las ventas de papel y cartón de desecho que efectúa SOREPA a compradores distintos de C.M.P.C., pues abastece casi exclusivamente a esta empresa.

Pide analizar las facturas de compra de SOREPA del período Enero a Junio de 1987, para demostrar que en Santiago esa empresa paga menores precios que en Arica y concluir que en esta última ciudad SOREPA bonifica sus precios para eliminar la competencia.

También informa que con fecha 30 de Septiembre de 1988 ha procedido al cierre de la empresa de su propiedad, por los altos costos en la recolección y despacho del cartón recuperado y los bajos precios que ofrecen por este material las empresas compradoras en Santiago, situación que le impide seguir operando.

SEPTIMO: El recurso y las demás presentaciones de SOREPA sostienen, esencialmente, que las presunciones que establece en su contra el Dictamen impugnado no son efectivas; que las consideraciones y argumentos del denunciante carecen de veracidad, y que la resolución de la H. Comisión Preventiva de la Primera Región es injustificada.

Explica la recurrente que la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A., consumidora de grandes volúmenes de papel y cartón de desecho, por las importantes ventajas de costo que representa en relación con la celulosa cruda, insumo que reemplaza en la producción de papeles y cartones, ha desarrollado por muchos años la actividad de recuperación de papel viejo y creó la empresa filial SOREPA LIMITADA, donde concentró la función de comprar el papel de desecho e incentivar el mercado de recolección.

SOREPA inició este mercado en Santiago; a partir de 1984 lo extendió a varias regiones del país donde abrió sucursales, y proyecta a futuro instalar nuevos centros de compra en otras ciudades principales.

Dentro del plan de expansión, el 1° de Abril de 1986, SOREPA abrió una sucursal en Arica, ciudad en la cual operaba una sólo industria recuperadora de papel y cartón, de propiedad de don José Jiménez López.

En sus primeros meses de operación SOREPA-Arica pagó a recolectores \$5.- por el kilogramo de cartón corrugado. En Julio de 1986, para activar la captación de material que había sido baja, el precio subió y comenzó una secuencia de alzas determinadas por iniciativas alternadas del señor Jiménez y de SOREPA, llegando esta última a pa-

gar, en Diciembre de ese año, \$ 15.- por el kilogramo. Con estos precios SOREPA subió sus compras desde 20 toneladas mensuales en Abril, Mayo y Junio de 1986, hasta 148, en Octubre, 131 en Noviembre y 177 en Diciembre del mismo año. Por su parte, el señor Jiménez también amplió notablemente sus compras.

En 1987 los precios continuaron subiendo, llegando a pagar SOREPA en Arica, a partir del 11 de Mayo, \$ 17.- el kilogramo, como precio de lista o mercado, y \$ 21.- el kilogramo, como precio a mayoristas. El señor Jiménez también subió sus precios y, en Junio de 1987, llegó a pagar \$ 35.- el kilogramo a recolectores.

Estos resultados, a juicio de SOREPA, indican que ha sido la competencia la que ha actuado en un mercado como el de Arica que, antes de su llegada, estaba subexplotado en régimen monopsonico con precios deprimidos, y demuestran, además, que su propósito de expandir dicho mercado se ha logrado, con la permanencia en él del competidor don José Jiménez López, quien también ha ampliado sus captaciones y desarrollado una actividad económica rentable, con resultados económicos siempre positivos después de las alzas provocadas por la competencia con SOREPA.

No está en el ánimo de SOREPA eliminar al señor Jiménez de un mercado respecto del cual, por lo demás, no existen barreras a la entrada.

Los precios de compra de SOREPA del cartón y papel de desecho, son distintos para cada mercado en función de la competencia que en ellos impera y sus niveles en las regiones son independientes de los de Santiago, sin embargo de considerar siempre el precio del recurso alternativo, celulosa cruda, insumo al cual aquellos materiales substituyen con notables ventajas de costo.

En cuanto a las decisiones comerciales aplicadas por SOREPA en Arica, efectivamente las determina en Santiago, pero sobre la base de la información recogida por

su sucursal en Arica.

Afirma SOREPA, además, que siempre ha vendido cartón y papel de desecho a consumidores que se lo solicitan, siendo su principal y mayor comprador la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A., de la que es filial, y a quien vende a precios de mercado, con márgenes de utilidad adecuados, que han generado balances con utilidades.

OCTAVO: El Informe Técnico sobre reciclaje del cartón corrugado, citado en el N° 12 de la parte expositiva, ilustra a esta Comisión sobre variados aspectos, de los cuales se consignan los siguientes:

a) Razones de disponibilidad de materias primas y otras han llevado a intensificar desde hace tres décadas el reciclaje a nivel mundial, definiéndose esta operación como la puesta en suspensión de fibras de un papelote recolectado y clasificado, para ser usadas nuevamente en la producción de papeles, en reemplazo de materias primas. Europa Occidental obtiene el 46% de su producción de papeles y cartones de fibra reciclada. Estados Unidos de Norteamérica, obtiene el 29%. Chile basa el 28% de toda su producción de papeles, excluido el periódico, en el reciclaje.

b) El uso del papel reciclado se ha triplicado en Chile en el último decenio, debido principalmente a la evolución de precios de la celulosa, que en 1987 aumentó sus precios en un 40% en relación a 1986, tendencia al alza que perdura. Los valores en dólares por tonelada de la celulosa cruda registrados en 1986 y 1987, fueron de 292 y 437, respectivamente; y de la celulosa blanqueda 390 y 557, también respectivamente, según fuentes del Banco Central.

c) Los precios internacionales de la celulosa, que han aumentado notablemente, permiten inferir un alza en los precios del cartón corrugado, lo cual disminuirá la diferencia de precio con la fibra noble.

d) Para fabricar nuevamente una tonelada de cartón corrugado, se necesitan 850 kilogramos de papel reciclado, en promedio, en reemplazo de fibra de primer uso, requiriéndose de ésta sólo 150 kilogramos.

NOVENO: El informe pericial mencionado en el N° 10 de la parte expositiva, contiene numerosos antecedentes y variables técnicas que las partes del señor Jiménez y de SOREPA estimaron necesarias y relevantes para el conocimiento de la materia debatida y para apreciación de los fundamentos de sus respectivas alegaciones.

Las conclusiones esenciales y pertinentes que esta Comisión se ha formado del estudio del referido informe, apreciándolo en conformidad a las reglas de la sana crítica, son, resumidamente, las siguientes:

a) Aumento en el volumen del mercado de recolección de papel y cartón usados en Arica, a partir de la incorporación de SOREPA.

El peritaje, a fojas 314 y 315, señala que en el año 1985 el volumen total de cartón recuperado en Arica ascendió a 685,1 toneladas. En 1987, el volumen total alcanzó a 2.188,4 toneladas. Queda así determinado un crecimiento de 219%.

b) Aumento en el volumen de cartón de desecho recuperados en Arica por el señor Jiménez, a partir de la incorporación de SOREPA.

La información de fojas 314 y 315 indica, también, que el señor Jiménez en 1985 captó 685,1 toneladas y en 1987, adquirió 817,5 toneladas. Queda así determinado un crecimiento de 27%. Ahora, si se considera el cartón que adquirió en 1986, ascendente a 1.224,7 toneladas, el crecimiento de este período es de 79%.

c) El gráfico de fojas 327, demuestra que los precios promedios mensuales pagados a recolectores en Arica desde

Abril de 1986 a Diciembre de 1987, registran un aumento de cuatro veces el valor nominal existente en Abril de 1986.

Analizados los precios promedios de recolectores pagados por el señor Jiménez y por SOREPA en este período, conforme al mismo gráfico, se establece:

i.- Los precios mayores registrados en el mercado correspondieron alternadamente a ambos competidores, por lo que no está acreditada la afirmación del Dictamen recurrido que fue SOREPA la que permanentemente lideró estas alzas;

ii.- Durante el período Abril a Junio de 1987, el señor Jiménez pagó a recolectores, en promedio, \$ 34.- por el kilogramo de cartón usado, en tanto que SOREPA compró, también en promedio, a \$ 20.- el kilogramo. Queda determinado así un 70% de diferencia. El mayor precio que llegó a pagar el señor Jiménez en este lapso, ascendió a \$ 37 el kilogramo, en Junio de 1987.

Cabe consignar que, de acuerdo con los datos que proporciona el perito a fojas 315, en el período recién indicado el señor Jiménez captó 389 toneladas y SOREPA, 297,7 toneladas. Ello demuestra que esta última, con valores menores, captó un importante volumen, revelándose que el precio, en este caso, no fue factor preponderante en la magnitud de las adquisiciones.

d) Los precios de venta del señor Jiménez a la empresa Vera y Gianini S.A.C.I. en los años 1986 a 1987, según consigna el perito a fojas 316, fluctuaron de \$ 17,30 el kilogramo, en Abril de 1986, a \$ 37.- el kilogramo, en Noviembre de 1987. Queda determinado así un aumento de 114%.

e) Los precios de venta promedio de SOREPA a su matriz C.M.P.C., desde que instaló su Agencia en Arica, según informa el perito a fojas 311, fluctuaron desde \$ 20,46 el kilogramo, en Abril de 1986, a \$ 38,35, en Noviembre de 1987. Queda determinado así un aumento de 87%.

Los valores por kilogramo recién indicados, son similares a los precios pagados a SOREPA por la generalidad de los consumidores de cartón usado, incluida la C.M.P.C., de acuerdo a la información contenida a fojas 308 emanada también del perito.

f) Los costos del señor Jiménez, en relación al cartón puesto en Santiago en los años 1986 y 1987, establecidos en el informe pericial a fojas 315 y 316, comparados con los precios a que vendió este material en esos años a la empresa Vera y Gianini S.A.C.I., determinados a fojas 316, considerando los volúmenes que adquirió y expendió en ese período, detallados a fojas 314 y 315, revelan que el señor Jiménez obtuvo márgenes positivos en su gestión durante ese lapso.

g) Los costos totales directos de SOREPA por el cartón recogido en Arica y puesto en Santiago y por el cartón recogido en Santiago, en los años 1986 y 1987, determinados en la pericia a fojas 306, comparados con los precios a que vendió este material en esos años, indicados a fojas 308 y 311, revelan que en el año 1986 los costos de SOREPA en Arica son similares a sus precios de venta; en tanto que en Santiago, en ambos años, y en Arica, en 1987, SOREPA obtuvo márgenes positivos, con costos muy similares. Estos antecedentes permiten a esta Comisión concluir que cuando la presencia de SOREPA en Arica se consolida, sus costos en esa ciudad pasan a ser similares a los de Santiago, lo cual demuestra que no es posible afirmar la existencia de arbitrios para fijar precios.

h) La relación existente entre el volumen de papel y cartón usado que reemplaza a una tonelada de celulosa para confeccionar papel y cartón, señalada por el perito a fojas 311, indica que una tonelada de cartón o papel recuperados permite producir entre 0,83 a 0,95 toneladas de papel reciclado, dependiendo del tipo de producto que se fabrique y de las condiciones, mezcla y calidad del material para reciclar. Esta información es muy similar a la indicada en el Informe Técnico sobre reciclaje del cartón co-

rrugado, mencionado en el considerando octavo, letra d).

i) La evolución de los precios de la celulosa cruda blanqueada o semi-blanqueada durante los años 1986 y 1987, proporcionada por el perito a fojas 312 citando como fuente al Banco Central, contiene valores enteramente similares a los informados en el Informe Técnico citado en el considerando octavo, letra b).

j) Comparados los precios de la celulosa cruda con los costos de SOREPA respecto del cartón usado, informados por el perito a fojas 322, aplicando el factor de sustitución correspondiente, queda acreditado fehacientemente en concepto de esta Comisión, la conveniencia económica manifiesta para la producción de papeles y cartones, del uso del cartón recuperado en reemplazo de la celulosa de primer uso, cuyo costo es significativamente mayor.

DECIMO: En la investigación realizada por la H. Comisión Preventiva Regional, el denunciante señor Jiménez afirmó que debió cerrar su industria recuperadora de papel y cartón de desecho en Arica, el 31 de Diciembre de 1986. El Dictamen recurrido, por su parte, da por establecido ese mismo hecho.

Afirmaciones del señor Jiménez, de fojas 38, posteriores al Dictamen, expresan que reabrió su establecimiento el 10 de Abril de 1987.

A fojas 371, el señor Jiménez informa nuevamente que ha cerrado su industria, esta vez el 30 de Septiembre de 1988.

En relación con este punto, en autos existen los siguientes antecedentes:

a) A fojas 315 y 316, el informe pericial expone que el señor Jiménez, en Enero y Febrero de 1987, efectuó en Arica compras de cartón de desecho ascendentes a 15,5 y 136,5 toneladas, respectivamente; que en Marzo de ese año,

vendió 522 toneladas de dicho material, y que de estas ventas, las que efectuó a la empresa Vera y Gianini S.A.C. e I., las hizo a razón de \$ 35.- el kilogramo. La información expresada es indubitable para esta Comisión, tanto por provenir de un peritaje no objetado, cuanto porque la parte del señor Jiménez no cumplió la resolución de fojas 63 vta. que le ordenó acompañar documentación que obraba en su poder, para acreditar éste y otros puntos.

b) La sociedad Vera y Gianini S.A.C. e I., cumpliendo con la medida para mejor resolver dispuesta a fojas 428, informa a esta Comisión, a fojas 443, que con posterioridad al 1º de Diciembre de 1988, adquirió desechos de papeles y cartones al señor José Jiménez a \$ 39.- el kilogramo; adjunta, a fojas 439, la copia de una factura del señor Jiménez, de 30 de diciembre de 1988, por la venta que éste le hizo de 323.340 kilogramos de cartón corrugado; y acompaña, a fojas 442, copia de un contrato de compraventa, celebrado el 4 de Noviembre de 1988, por el cual don José Jiménez López vende a la sociedad setecientas toneladas de cartón corrugado;

c) A fojas 458, obra el duplicado de una factura de compra del señor José Jiménez López en su establecimiento de Arica, donde consta que el 7 de Marzo de 1989, adquirió cartón corrugado, a razón de \$ 17.- el kilogramo, a don Héctor Solano Silva.

DECIMO PRIMERO: En relación con lo expuesto en el numerando anterior, esta Comisión concluye que las aseveraciones del señor José Jiménez López, que expresan que debió cerrar su industria y que SOREPA ha eliminado la competencia en el mercado de recuperación de papel y cartón de desecho de Arica, están desvirtuadas, pues de acuerdo con los antecedentes que se detallan en las letras a), b) y c) de dicho numerando, se encuentra acreditado que el señor Jiménez, ni siquiera en forma transitoria, ha paralizado sus actividades, pues no ha dejado de realizar operaciones de su giro, incluso importantes, en las épocas en que afirma haber estado fuera del mercado, tener cerrado su estable-

cimiento y despedido su personal.

DECIMO SEGUNDO: Los resultados de las medidas para mejor resolver ordenadas a fojas 372 y 428 de autos, son los siguientes:

a) La información de la Unidad de Ingeniería Económica, de la Fiscalía Nacional Económica, de fojas 413, sobre los resultados de la revisión que se le encomendó de las facturas de SOREPA correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1987, relativas a sus compras en Santiago de cartón y papel para reciclar, expresa que la información proporcionada por el sistema de centralización contable de esa sociedad es fidedigno, e indica los precios promedios de cada uno de los meses de ese período.

b) Las respuestas de las ocho empresas mencionadas por la parte denunciante a fojas 252, a quienes se ofició para que informaran sobre las compras celebradas por ellas con SOREPA, durante los años 1986 y 1987, de papel y cartón usados, y sobre la participación o interés en su capital o derechos sociales que en ellas pudieren tener la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. o cualquiera de sus filiales, coligadas o empresas relacionadas. Ellas obran a fs. 387, 388, 389, 405, 410, 448, 449 y 456 de autos.

Cabe señalar que de acuerdo al mérito de autos, las empresas a quienes se ofició utilizan papel y cartón usados en procesos de reciclaje.

La información proporcionada puede resumirse en los siguientes términos:

1.- Siete empresas expresan que no tienen ninguna relación con la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A. o filiales, coligadas o sociedades relacionadas. Una de ellas informa que no tiene participación en SOREPA.

ii.- Siete empresas informan haber comprado a SOREPA, detallando cantidades y precios. Una de ellas, indica también haber vendido papel de recorte blanco a SOREPA. Sólo una empresa expone que no ha hecho compras a SOREPA por tener entendido que esta firma compra y vende exclusivamente a la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.

En cuanto al volumen en kilogramos de las compras anuales de estas empresas en orden de menor a mayor, son los siguientes: 11.778; 19.552; 31.720; 83.345; 180.049; 200.000; 218.532; 456.030; 1.252.661; 1.434.764; 6.812.730 y 7.765.886.

c) La respuesta de la Sociedad Vera y Gianini S.A.C.I., a quien se ofició el 8 de Noviembre de 1988 para que informara si ha comprado a SOREPA papel y cartón usado en el curso de ese año. Ella obra a fojas 403 y expresa que ha comprado a SOREPA 756.200 kilogramos de cartón entre el 13 de Septiembre y el 10 de Noviembre de 1988 por un valor total de \$ 34.210.488; acompaña copias de doce facturas, correspondientes a esas compras, las que están agregadas en fojas 391 a 402.

d) La respuesta de la Sociedad Vera y Gianini S.A.C.I., a quien se ordenó informar si adquirió de don José Jiménez papeles o cartones usados con posterioridad al 1º de Diciembre de 1988 y, en caso afirmativo, los precios de las respectivas compraventas. Ella obra a fojas 443 y su contenido está ya expresado en el párrafo cuarto, letra b), del considerando décimo.

DECIMO TERCERO: El mérito general de autos y en especial de los antecedentes ya relacionados, según la apreciación en conciencia que de ellos hace esta Comisión, le permiten concluir que no se encuentran acreditados los cargos que el Dictamen N° 35, de 2 de Abril de 1987, de la H. Comisión Preventiva Central de la Primera Región, atribuye a la Sociedad Recuperadora de Papel Limitada, SOREPA.

En efecto, antes de la presencia de SOREPA en Arica, sólo actuaba en el mercado de adquisición de papel y cartón usados, el señor José Jiménez López. Tal circunstancia se colige del mismo Dictamen N° 35, a fojas 7 de autos, y está corroborada por testigos del propio denunciante, señores Garviso, a fojas 178, al contestar la última pregunta de tacha, y Osorio, a fojas 204, al responder la segunda contrainterrogación que allí consta.

Por lo tanto, la presencia de SOREPA en dicho mercado en el año 1986 inició la competencia.

El mercado referido, por efecto de la competencia expresada, se expandió notablemente, incrementándose en forma importante el volumen de captación del cartón usado y los precios pagados a recolectores, valores éstos que fueron alzados alternada y sucesivamente por ambos competidores, siendo el señor Jiménez quien llegó a pagar los más altos precios, en Junio de 1987. También el señor Jiménez incrementó sus adquisiciones, en los términos significativos que se indican en la letra b) del considerando noveno, y elevó sus precios de venta a su importante cliente Vera y Gianini S.A.C.I.

Los precios de compra a recolectores en Arica, tanto del señor Jiménez como de SOREPA, corresponden, a juicio de esta Comisión, a valores de mercado, sobre todo teniendo en cuenta los altos precios de la celulosa cruda, insumo que es substituído, con significativos diferenciales de costo, por el cartón y papel de desecho, en la elaboración de papeles y cartones.

Está acreditado fehacientemente que el denunciante señor Jiménez no ha sido eliminado del mercado de recolección de papel y cartón de desecho en Arica y que sigue actuando en él.

Por otra parte, los resultados de las medidas para mejor resolver son categóricos para dar por establecido que SOREPA vende cartón y papel usado a quienes se lo so-

licitan para reciclarlo y elaborar papeles y cartones; que el señor Jiménez permanece en el mercado; y desvirtúan la afirmación del señor Jiménez en cuanto a que la revisión de las facturas de SOREPA, por sus adquisiciones de cartón y papel usados en Santiago durante el primer semestre de 1987, demostraría que ella pagó en esta ciudad menores precios que en Arica, con lo que quedaría demostrado que bonificó sus precios en esta última ciudad, puesto que el Informe de la Unidad de Ingeniería Económica, de fojas 414, concordados sus datos con la información del perito de fojas 327, demuestran que los precios promedios mensuales pagados por SOREPA de ese período y el promedio semestral completo, fueron mayores en Santiago que en Arica.

DECIMO CUARTO: Apareciendo de autos pendiente de resolución el incidente formulado a fojas 336 por la parte del señor Jiménez, sobre objeción del monto de los honorarios solicitados por el señor perito, fórmese cuaderno separado con las piezas pertinentes de fojas 276, 280, 283, 284, 285, 329, 330 y 336, para ser resuelto con esta misma fecha.

Y VISTO, además lo dispuesto en los artículos 9° y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

I.- Que se acogen las tachas a los testigos o puestas por las partes, en la forma expresada en el Considerando Tercero;

II.- Que se acoge el recurso de reclamación de fojas diez, deducido por la Sociedad Recuperadora de Papel Limitada, SOREPA, en contra del Dictamen N° 35, de 2 de Abril de 1987, de la H. Comisión Preventiva de la Primera Región, de fojas 1 y siguientes, el cual, en consecuencia, queda sin efecto, por lo que se desestima en definitiva la denuncia del señor José Jiménez López;

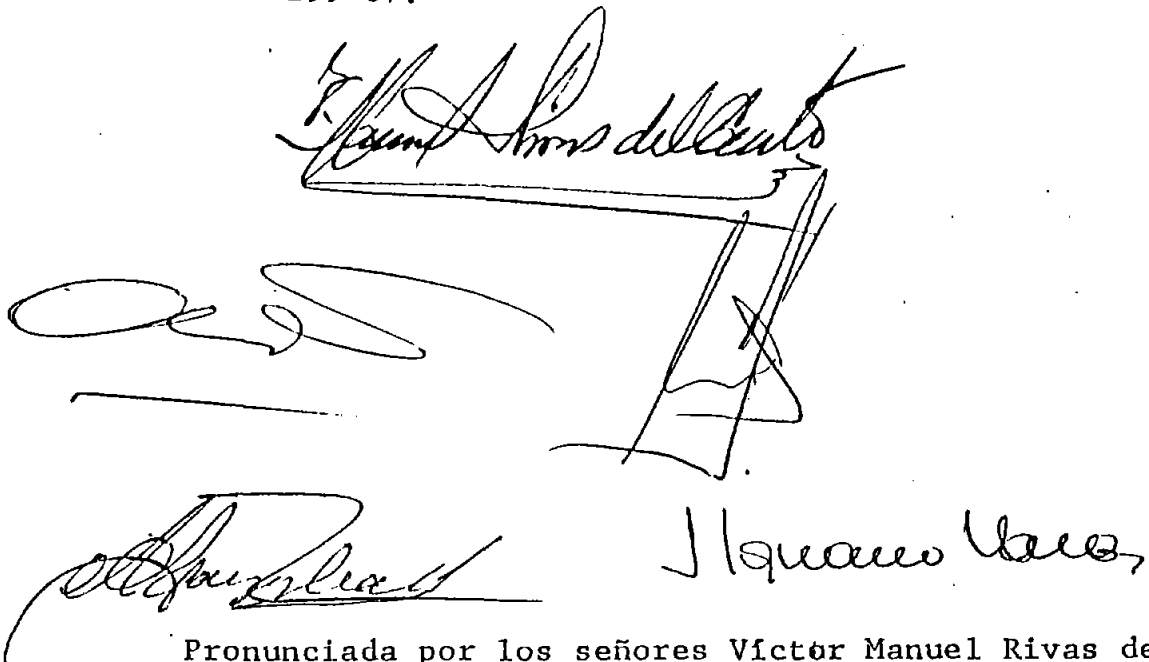
III.- Que no se hace lugar a la petición de la So-

ciudad Recuperadora de Papel Limitada para que se calificuen como monopólicas y se sancione acciones del denunciante señor José Jiménez López;

IV.- Fómese cuaderno separado para resolver el incidente formulado a fojas 336, sobre objeción a los honorarios del perito, en la forma dicha en el Considerando Décimo Cuarto.

Notifíquese. Transcribábase a la H. Comisión Preventiva de la Primera Región y al señor Fiscal Nacional Económico.

Rol N° 299-87.



Victor Manuel Rivas del Canto
Gabriel Larroulet Ganderats
Arnaldo Gorziglia Balbi
Juan Ignacio Varas Castellón
Abraham Dueñas Strugo

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Gabriel Larroulet Ganderats, Tesorero General de la República; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile y Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva